

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la Inspección sanitaria de transportes, a la cual se destinan tres funcionarios Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la misión de organizar, dirigir y centralizar los servicios de higiene de los distintos medios de transporte, funciones que se encontraban casi abandonadas por falta de personal, que, de un modo directo y exclusivo, se dedicase a ellas y sin la debida conexión con otros organismos del Estado, como son la Dirección general de Ferrocarriles, el Patronato Nacional del Turismo y otros, que puedan cooperar con esa Dirección general para conseguir la máxima eficacia y perfeccionamiento del servicio citado, se hace preciso introducir algunas modificaciones en el Reglamento vigente de Vías férreas, de acuerdo con las ideas directrices y convenciones de la nueva organización.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer que los artículos que a continuación se citan del Reglamento sanitario de Vías férreas, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, queden redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.º Serán Autoridades jurisdiccionales, a los efectos de este Reglamento, los Inspectores sanitarios de Transportes.

Los Directores de Sanidad exterior en las poblaciones marítimas, fronterizas y fluviales con navegación internacional, y los Inspectores provinciales de Sanidad en los demás casos, cuidarán del cumplimiento de los preceptos del presente Reglamento, por delegación y en ausencia de los Inspectores sanitarios de Transportes, con los cuales se comunicarán directamente a los efectos del servicio, al cual cooperarán igualmente, a requerimiento de las Autoridades jurisdiccionales, los demás funcionarios sanitarios y el personal de este orden afecto a las Compañías y Empresas de transportes.

Todos los transportes terrestres y aéreos (ferrocarriles, tranvías, metro, autobuses, aeronavegación, etcétera), comprendiendo tanto los locales y material fijo como el móvil y los servicios auxiliares, quedarán sujetos, por lo que afecta a su aspecto higié-

nico-sanitario, a las prescripciones de este Reglamento, a las cuales acomodarán sus Reglamentos particulares las Compañías o Empresas dedicadas al servicio de transportes.

El servicio a que se refiere este Reglamento se desenvolverá en conexión con los restantes encomendados a la Sanidad Nacional, con la Dirección general de Ferrocarriles, el Patronato Nacional del Turismo y todos los organismos oficiales que tengan relación, directa o indirecta, con los medios de transporte.

Artículo 2.º A la Dirección general de Sanidad, por intermedio de la Inspección general de Sanidad exterior, corresponde la alta inspección y la dirección de los servicios sanitarios de transportes.

Artículo 25. Para la comprobación de los extremos anteriores, los Inspectores sanitarios de Transportes inspeccionarán los abastecimientos y condiciones higiénicas de las aguas potables, recabando los análisis necesarios de los distintos Centros oficiales, organizando el correspondiente fichero sanitario de aquéllas y proponiendo las obras de saneamiento que fuesen precisas para corregir las deficiencias sanitarias que pudieran existir.

Artículo 26. Las compañías cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza y en condiciones higiénicas los depósitos destinados al agua potable, que estarán sometidos a la constante vigilancia de los Inspectores sanitarios de Transportes, Médicos de Sanidad nacional y de los Médicos de las Compañías, según instrucciones que de aquéllos recibían.

Artículo 29. Se organizará por los Inspectores sanitarios de Transportes el correspondiente fichero higiénico sanitario de fondas, restaurantes, cantinas y coches-comedores, expidiéndose, previa la visita de inspección oportuna y por el Inspector que la hubiese realizado, certificado valedero por seis meses, en el que se acredite el perfecto estado higiénico del local y servicios y que será colocado en el mismo, en sitio fácilmente visible.

Artículo 32. Las Compañías de transportes, a que se refiere este Reglamento, dispondrán de equipos sanitarios para las prácticas de saneamiento o contratarán este servicio con Empresas particulares.

Los Inspectores sanitarios de Transportes cuidarán del perfecto cumplimiento de las normas dadas por la

Superioridad para la ejecución de estos servicios, dando para ello las instrucciones necesarias; comprobarán la competencia del personal empleado en ellos y vigilarán en todo momento la organización y funcionamiento tanto de los equipos de las Compañías como de las Empresas particulares autorizadas.

Toda Empresa que desee dedicarse a estos servicios, solicitará la correspondiente autorización, en instancia dirigida al Director general de Sanidad, acompañando Memoria descriptiva de su organización, medios materiales de que dispone y títulos del personal empleado, sobre cuyos extremos informarán, previas las inspecciones e investigaciones necesarias, los Inspectores sanitarios de Transportes, como base de la resolución de la Dirección general.

Los Inspectores sanitarios de transportes, propondrán la suspensión del funcionamiento de las Empresas de desinfección autorizadas, si se consideran deficientes sus servicios dando cuenta detallada a la Dirección general de los motivos en que basan su propuesta de suspensión, y proponiendo al mismo tiempo los medios de corregir los defectos notados, así como las sanciones pertinentes en los casos en que éstas estén indicadas. La Dirección general, en vista de este informe, retirará la autorización a la Empresa si en el plazo que se señale no corrige las deficiencias apreciadas.

Artículo 33. La Dirección general de Sanidad, a propuesta de los Inspectores sanitarios de Transportes, señalará las estaciones y lugares en donde deban tener instalados los servicios de desinfección y desinsectación tanto las Compañías de ferrocarriles y demás medios de transporte, como las Empresas particulares autoorganizadas para las prácticas de saneamiento.

Artículo 34. Todo vagón de viajeros habrá de ser desinfectado cada tres meses, y cada seis los vehículos de cualquier otra clase de transporte de personas.

Sin perjuicio de esta desinsectación periódica, serán sometidos a igual práctica al fin de sus viajes los coches y vehículos de cualquier clase utilizados para el transporte de tropas, peregrinaciones, romerías y, en general, aglomeraciones de personas en dudosas condiciones de higiene y aseo.

Los Inspectores sanitarios de transportes y las Autoridades sani-

tarias delegadas dirigirán personalmente, o por delegación, dichas operaciones, expidiendo el correspondiente certificado, según modelo anejo, que se fijará en sitio visible del vehículo correspondiente.

Para las prácticas de desinfección y desinsectación se aplicarán en la medida adecuada a la índole del servicio, las normas y condiciones señaladas en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1922 y 31 de Julio de 1928, del Decreto de 3 de Julio de 1931 y de la Orden circular de 17 de Julio del mismo año.

Artículo 35. En el plazo de un mes serán revisadas todas las autorizaciones concedidas por la Dirección general de Sanidad a Empresas privadas para dedicarse a prácticas de desinfección y desinsectación en medios de transporte urbanos e interurbanos. Para ello, los Inspectores sanitarios de transportes inspeccionarán la organización y servicios de las Empresas, examinarán la forma y garantías en que está hecha la concesión y comprobarán la competencia del personal empleado por ellas, proponiendo a la Dirección general de Sanidad la resolución que proceda.

Artículo 48. Los Inspectores sanitarios de transportes ejercerán una constante intervención sobre los alimentos y bebidas que se utilicen y expendan en fondas, restaurantes, cantinas y coches-comedores, cuidando, además, de que su manipulación y venta se realicen en buenas condiciones de higiene y salubridad.

Artículo 51. Los Inspectores sanitarios de transportes darán cuenta a la Dirección general de Sanidad, en una Memoria anual, del estado y funcionamiento de los servicios sanitarios de todas las Compañías de transportes y Empresas particulares autorizadas para realizar prácticas de saneamiento.

Artículo 57. Las infracciones de orden sanitario que sean cometidas en el servicio de transportes de toda clase, tanto por las Compañías como por sus empleados y por los particulares, serán castigadas por los Inspectores sanitarios de transportes con multas hasta de 500 pesetas, proponiéndose por dichos funcionarios a la Dirección general de Sanidad la imposición de las que excedan de esta cifra, hasta el máximo que consientan las disposiciones vigentes.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1933

MES DE JULIO DE 1933

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Contra toda imposición de multa cabrá el recurso administrativo correspondiente, siendo condición inexcusable para su tramitación el depósito previo de la multa.

En caso de que la infracción sanitaria fuese constitutiva de delito los Inspectores sanitarios de transportes pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad  
(Gaceta del 13 de Julio.)

### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

Habiendo sido practicada sin reclamación ni protesta alguna la siguiente mina, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique al interesado que presente en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, en papel de pagos al Estado, que corresponda por derechos de superficie y expedición del título de propiedad.

Número de expediente, 25.517; nombre de la mina «San José»; clase de mineral, espato y otros, de 8 hectáreas, en Caravia; de D. José Montes García, de Villaviciosa.

A la instancia dirigida a este Gobierno civil, se acompañará 150 pesetas para la expedición del título de propiedad y pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas sean de hulla y no pasen de quince hectáreas, cuya cantidad aumentará una peseta por cada hectárea que exceda de este número, en el caso de que se trate de piedras preciosas o sustancias metálicas distintas al hierro, se abonará 15 pesetas por hectárea, cuando la superficie no exceda de cuatro hectáreas, y excediendo de este número pagarán 3.75 pesetas por hectárea, más un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener apoderado.

Oviedo, 15 de Julio de 1933.

El Gobernador

José Echevarría Novoa

R. al núm. 2 166

### Inspección provincial de Sanidad

#### ANUNCIO

Siendo necesario proveer las plazas de Médicos especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Lueca, por orden de la Dirección general de Sanidad, se convoca a un concurso riguroso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>—Plazas que deben proveerse:

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.205,85	»	»	51.205,85
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	30.087,28	»	»	30.087,28
6	Personal y material.	81.081,36	»	»	81.081,36
7	Salubridad é higiene.	»	3.350,00	»	3.350,00
8	Beneficencia.	336.707,61	»	6.812,50	343.520,11
9	Asistencia social.	1.430,83	»	5.370,83	6.801,66
10	Instrucción pública.	31.018,50	»	7.625,00	38.643,50
11	Obras públicas y edificios provinciales.	147.963,85	»	12.500,00	160.463,85
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,17	»	»	6.554,17
14	Agricultura y ganadería	18.191,75	»	»	18.191,75
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	367.235,07	»	»	367.235,07
		1.071.580,44	7.350,00	33.141,65	1.112.072,09

Oviedo, 26 de Junio de 1933.—El Interventor de Fondos provinciales, Manuel Alvarez Ossorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha

Oviedo, a 27 de Junio de 1933.—El Presidente, Valentin Alvarez—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla

Un Médico encargado de los servicios de Higiene infantil.

Un Médico encargado de los servicios de Higiene Social (Venereología y Maternología).

Un Médico encargado de los servicios de Tuberculosis.

Un Médico otorinolaringólogo.

Un Médico oftalmólogo.

Un Odontólogo.

Dotada cada una de estas plazas con la indemnización anual de 2.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> La adjudicación de las plazas se hará con carácter eventual y por el periodo de un año, pasado el cual, la Dirección general de Sanidad previos los informes que estime pertinentes ratificará dichos nombramientos siempre por un periodo no superior a un año.

3.<sup>a</sup> Serán méritos preferentes para ocupar estas plazas el residir en la misma localidad donde esté enclavado el Centro, y en segundo lugar los Médicos que residan en las localidades más próximas al mismo.

4.<sup>a</sup> Las instancias, con los justificantes de los méritos alegados, por cada concursante, deberán presentarse en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo de quince días, contando festivos, a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de Julio de 1933.—El

Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Líneas eléctricas—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Leandro de la Escosura, solicitando en nombre y representación de la Sociedad Electra de Lena, autorización para instalar líneas de transporte de energía eléctrica, derivadas de la ya concedida de Campomanes a Telledo, para servicio de los pueblos de Tios, Zureda, Valle y Jomezana Alta y Baja, del concejo de Lena; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de Lena, no se ha presentado durante el plazo de treinta días reglamentario, reclamación ni observación alguna contra la instalación de las líneas mencionadas:

Resultando que el Ingeniero al efecto delegado por esta Jefatura, la Jefatura de Industria, la Abogacía del Estado y la Comisión Gestora provincial, informan favorablemente la concesión solicitada:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los preceptos y plazos reglamentarios; que no aparece formulada reclamación alguna durante la información pública a que fué sometida la petición presentada, y que ésta a sido favorablemente informada por todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente,

Esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Electra de Lena para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión de 6.000 voltios, de la ya concedida desde la Central de Reconcos a Campomanes y Telledo, con destino al suministro de alumbrado a los pueblos de Tios, Zureda, Valle, Jomezana Alta y Jomezana Baja, a que han de servir dichas derivaciones.

2.<sup>a</sup> Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios particulares, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Antonio

Landeta, en Oviedo, a 4 de Julio de 1932, en todo aquello que no sea modificado por estas condiciones.

4.<sup>a</sup> El plazo para la terminación de las instalaciones objeto de esta concesión, será de cuatro meses contados desde la fecha de la misma.

5.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria esta obligada a comunicar a la Jefatura de Obras públicas la fecha en que termine la instalación de las líneas objeto de esta concesión, para que por aquella entidad o por el Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento final de las obras, a los efectos de autorizar, si procede el funcionamiento y explotación de las instalaciones, de cuya diligencia se levantará el acta reglamentaria.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con el reconocimiento final a que se refiere la anterior condición, así como los parciales que sean precisos y la inspección y su vigilancia de las instalaciones, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.<sup>a</sup> Las tarifas para la explotación de las líneas eléctricas de referencia serán las siguientes:

## BASE FIJA

Por cada mes y lámpara	Pesetas.
De 10 bujías	2,50
De 16 "	3,45
De 25 "	4,25
De 32 "	5,00
De 50 "	6,25

Para lámparas de intensidad lumínica mayor y para más de diez de un solo tipo; precios convencionales, así como para aquellos servicios que hayan de ser permanentes. No se admiten lámparas de filamento de carbón ni conmutables.

## POR CONTADOR

Los diez primeros kilovatios-hora o fracción, pagarán al mes, 7,50 pesetas.

El kilovatio hora de exceso sobre diez hasta 25 kilovatios-hora, 0,74 pesetas.

De 25 kilovatios hora en adelante, 0,70 pesetas.

Alquiler de contador, caso de no ser propiedad del abonado, una peseta mensual.

El alumbrado se dará desde la puesta del sol hasta las 23 horas.

Todos los impuestos que gravan el consumo, incluso timbres y pólizas de contrato, serán por cuenta del abonado.

## FUERZA MOTRIZ

A contador, 0,25 pesetas, H. P., hora.

A base fija, 390 pesetas H. P., año.

Mínimum de consumo por cada H. P., instalado o fracción, 12 pesetas mensuales.

En el caso de aplicar la tarifa mínima de consumo de energía, la Sociedad concesionaria no podrá percibir cantidad alguna por alquiler del contador.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público por lo que la entidad concesionaria deberá ingresar en la

Caja de depósitos la cantidad de 22 pesetas, cuyo resguardo remitirá a la Jefatura de Obras públicas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la concesión, fianzas ambas que serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento y autorizada la explotación de las líneas.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para los de su clase.

10. Particularmente queda la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, a la Ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento para su ejecución, y a todo lo legislado en relación con los accidentes y contrato del trabajo y retiro obrero.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente, según establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Oviedo, 15 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R al núm. 2.192

—:—

**Contratas.—Devolución de fianzas**

Terminadas y recibidas las obras de conservación con riego de alquitrán de la carretera de Ponferrada a la Espina, entre los puntos kilométricos 16 y 17, 946, ejecutadas por el Contratista D. Emilio Ramos, con cargo a las anualidades de 1932-1933, se anuncia al público por término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en las Alcaldías de Tineo y Cangas del Narcea, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la R. O. de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 15 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R al núm. 2.190

—:—

**Líneas eléctricas.—Caducidad de concesiones.**

Vista la instancia sustrita por D. Celso Gomez Argüelles, apoderado de D. Antonio Rodriguez Arango y de la «Eléctrica de Cangas del Narcea S. A.», solicitando en nombre y representación de ambos, se incoe expediente de cadu-

cidad de la concesión otorgada por resolución gubernativa de 2 de Noviembre de 1929, a D. Antonio Rodriguez Arango, para la instalación de varias líneas eléctricas desde la Central de Cangas del Narcea a Rengos, Gera y Pola de Allande, Mestas a Carballo, Sonante a Cibeá, Cibeá a Genestoso y Villacibrán a Cibeá; y

Resultando que la solicitud de caducidad de la mencionada concesión se funda en que la «Eléctrica de Cangas del Narcea S. A.», adquirió en propiedad las mencionadas líneas eléctricas, cuya modificación general tiene proyectada, así como establecer ampliaciones a diversos pueblos de los cejos de Cangas del Narcea, Tineo y Allande:

Considerando que, como via legal para el otorgamiento de nueva concesión, procede anular la anterior.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda acceder a la petición formulada declarando incurso en caducidad la mencionada concesión y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción, puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Cangas del Narcea, las reclamaciones u observaciones que los particulares o entidades que se crean interesados estimen conveniente al derecho que pudieran ostentar.

Oviedo, 14 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Coicoechea Solís.

R al núm. 2.191

**3.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles**

—:—

**Ferrocarriles.—Servidumbres**

Tramitándose por la 3.<sup>a</sup> Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico) de mi cargo, el expediente de servidumbres de los caminos cortados por el Ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Gijón a Los Cabos, trozo 2.<sup>o</sup>; en el término municipal de Avilés, de esa provincia, por el presente y de conformidad con lo dispuesto por R. D. de 14 de Junio de 1854, se hace público, que dentro del plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio, se podrán manifestar, tanto por los Ayuntamientos, como por los particulares interesados cuanto se les ofrezca y parezca sobre las soluciones propuestas por el Ingeniero en el mismo, remitiendo por conducto de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a esta Jefatura sita en Madrid, Plaza de la Independencia, número 2, principal derecha, los expedientes con cuantas observaciones se les hayan formulado durante el citado periodo informativo.

Madrid, 11 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro Diz.

R al núm. 2.067

**Registro de la Propiedad de Pola de Lena**

A nombre de D. Roberto Leglise Escalada y por compra que hizo a D. Juan José Fernandez García, se inscribió una finca llamada "Castañedo" y "Tras la Vega de la casa nueva", en la parroquia de Moleda, concejo de Aller, que linda al Norte Elias Díaz, Sur y Este camino, Oeste Antonio Díaz Faes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 87 del Reglamento hipotecario.

Pola de Lena, 12 de Julio de 1933.—Alfredo Reza.

**Sección municipal****Alcalde de Ribadesella**

Redactada por la Comisión de Hacienda la memoria que determina el artículo 154 del Estatuto municipal y habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 5 de los corrientes, se acordó exponer las cuentas municipales del ejercicio anterior, correspondientes al presupuesto ordinario por plazo de quince días durante el cual y ocho días más a contar desde su término se podrán formular por escrito los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, conforme al artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de Agosto de 1924.

Ribadesella, a 13 de Julio de 1933.—El Alcalde, R. Fernandez.

R al núm. 2.071

**Sección judicial****Juzgado de Gijón****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia accidental del distrito de Occidente del partido de Gijón, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió el Procurador D. Nicolás Ochoa Lavandera, en concepto de pobre, en nombre de D.<sup>a</sup> Luisa Vazquez Valvidares, asistida de su esposo D. Ramón Canga Artos, mayores de edad, jornaleros y vecinos de la parroquia de Valdesoto, en el concejo de Pola de Siero, contra los herederos de D. Juan Fernandez Santurio, cuyos nombres, circunstancias personales y vecindad se desconocen, y contra D.<sup>a</sup> Dolores Rodriguez Santurio, mayor de edad, cuya vecindad también se ignora y contra D. Gaspar y D. Toribio Rodriguez Santurio, éstos vecinos de Oviedo y Avilés respectivamente, en concepto de herederos de D. Agustin Santurio Albuerno, sobre petición y reivindicación de herencia; por la presente se emplaza a los demandados cuyos domicilios se desconocen, herederos de D. Juan Fernandez Santurio, cuyos nombres y circunstancias personales también se ignoran, y a la demandada D.<sup>a</sup> Dolores Rodriguez Santurio, mayor de edad,

cuya vecindad igualmente se desconoce, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en tales autos personalmente en forma, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda y documentos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Gijón, doce de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

R. al núm. 2.090

#### Juzgado de Nueva

##### EDICTO

Don Ceferino Gutierrez y Rodriguez, Juez municipal de Nueva.

Por el presente se hace saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil instado por don Luis Castellanos, en el que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

##### Sentencia:

En Nueva a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres; el señor don Ceferino Gutierrez Rodriguez, Juez municipal de este termino, habiendo visto y oido los presentes autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador don Luis Castellanos Sánchez, contra don Francisco Ferrero Pardo, don Juan Tomás Llanes y don Agustin Gutierrez, vecinos de Teñán de las Victorias, Chamartin de la Rosa el segundo de la Calle de la Constanca, barrio de la Prosperidad, Madrid y el tercero de este pueblo de Nueva sobre pago de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, solidariamente y mancomunadamente e intereses legales y costas.

##### Fallo:

Que debo de condenar y condeno a los demandados rebeldes don Juan Tomás Llanes, don Francisco Ferrero Pardo y el que ha comparecido, don Agustin Gutierrez y Gutierrez, a que solidaria y mancomunadamente abonen al actor don Luis Castellanos Sánchez, la cantidad de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, interés legal que se detallará en la ejecución de la sentencia y las costas del juicio por iguales partes.

Se ratifica el embargo trabado en los bienes del demandado don Francisco Ferrero Pardo.

La presente sentencia se notificará al demandado que ha comparecido y a los rebeldes por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo Ceferino.—Gutierrez.

La anterior sentencia fue publicada el mismo día por el señor Juez hallándose celebrando la audiencia del día de lo que yo el Secretario certifico Luis Sánchez.

Para que conste expido el presente en Nueva a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Ceferino Gutierrez.—P. S. M. El Secretario, Lino Sanchez.

R. al núm. 2.189

#### Juzgado de San Lorenzo del Escorial

##### Cédula

En virtud de lo acordado en el sumario que se instruye con el número 65, del año actual por robo de mercancías del tren 37, del 16 de Marzo último, se ofrece dicho sumario por medio de la presente a la remitente y consignataria

respectivamente de la expedición 43504, de Madrid para Gijón, Nieves Cabaza y Ramona Fernandez habitantes en Pozano 42 y Gijón, y se las requiere para que manifiesten el contenido de tal expedición, que era un bulto de ropa usada de 4.400 kilos.

San Lorenzo del Escorial, a 12 de Julio de 1933.—El Secretario, Federico Orellana Martínez.

R. al núm. 2.107

## EXHALADOR WOLFF

Registrado y bajo la protección del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria como de clase 33 del nomenclátor técnico Oficial Español.

Productor de exhalaciones balsámicas y odoríficas de grata y confortadora sensación de bienestar.—CALIENTA.—REGENERA AMBIENTES.—CURA DISNEA.—PERFUMA.—HIGIENIZA.—DESCONGESTIONA BRONQUIOS. Posee raras virtudes para varios usos de UTILIDAD PUBLICA.—DE FACIL USO Y MANEJO.

Estuche 100 EXHALADORES WOLFF: 25,50 pesetas franco portes. Pagos: CONTRA REEMBOLSO, GIRO POSTAL O CHEQUE—BANCO

E. MARTZ—Apart. Co. Central 935 MADRID (España) M Heros 83.

#### Cédulas de emplazamiento

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PARDO OCHOA, Frutos o Fructuoso, hijo de José y Casimira, de 23 años, pañero, domiciliado últimamente en Gijón, barrio del Llano, comparecerá dentro del término de tercer día, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón para ser oído en causa por hurto de 18.000 pesetas, instruida por este Juzgado, hecho ocurrido el doce de Junio último en Gijón, casa de Saturio Peñalva.

2.068

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RUIZ MENDOZA, Manuel, hijo de Inigo y Saturnina, de 37 años de edad, natural de Ribadedeva provincia de Oviedo, el cual se ausentó para Buenos Aires hace unos once años, y en la actualidad en ignorado paradero, se le requiere y exhorta a que comparezca ante el Consulado otra autoridad española, a fin de justificar debidamente su existencia, requisito necesario en el expediente de excepción sobrevenida que se sigue para la concesión de prórroga de primera clase al artillero Inigo Ruiz Mendoza, y del cual es Juez instructor el Teniente de Artillería D. Francisco González Arizmendi, destinado en el 15 Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

2.102

MARIANO GRANA, Luis, hijo de Ludivina y padre desconocido, natural de Doiras, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Boal, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 55, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Teniente Juez instructor de la Agrupación de Artillería de Melilla, D. José Fernández Caravera, de guarnición en Melilla.

2.103

ALVAREZ GARCIA, Gerardo, natural de Villoria, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 23 años de edad, hijo de Ceferino y de Josefa, domiciliado últimamente en Laviana, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante

el Juez instructor de Laviana, para ser indagado e ingresar en prisión.

2.105

CORTIZO ABREU, José, hijo de Valentín y de María natural de Taboazas, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense y domiciliado últimamente en el extranjero, comparecerá dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este edicto, ante el Teniente Juez Instructor D. José López Alonso, perteneciente al Regimiento de Infantería número veintinueve, en la Plaza de Ferrol (Coruña), con el fin de notificarle los beneficios de indulto que tenía solicitados y que le han sido concedidos.

2.111

PEDROSO GOZALEZ, Juan, hijo de Maximino y de Aurora, natural de Dacón, Ayuntamiento de Moside, provincia de Orense y domiciliado últimamente en el extranjero; comparecerá dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, ante el Teniente Juez Instructor D. José López Alonso, perteneciente al Regimiento de Infantería número veintinueve, en la Plaza de Ferrol (Coruña), con el fin de notificarle los beneficios de indulto que tenía solicitados y que le han sido concedidos.

2.112

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE ALLER

De la propiedad de doña Sandalia Solís, vecina de Piñeres, de este concejo, ha desaparecido hace quince días, una vaca de las siguientes señas:

Edad cuatro años, color rojo claro, asta delgada y abierta, tiene una C en el anca derecha y lleva cencerro con una goma.

Se ruega que el que sepa su paradero lo participe a su dueña, quien abonará los gastos.

Aller, 13 de Julio de 1933.—Florentino R. Palacios.

R. al núm. 2.101

##### AVISO

Del domicilio de sus padres se ausentó el día 29 del pasado mes de Junio el niño Oscar Gonzalez Fernandez, hijo de Nicanor y de Maria, de 14 años de edad, vestía el día de su ausencia pantalón azul de paño, camisa blanca, zapatos negros bajos y calcetines de sport a rayas. Tiene una cicatriz en le frente entre las dos cejas.

Se ruega a las Autoridades, Guardia Civil y cuantas personas tengan noticias del referido niño lo participen a esta Alcaldía.

Candás, 12 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel del Busto.

R. al núm. 2.114

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial